



# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DERIVADOS DE EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA, EN EL ÁMBITO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **1. - OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del Acuerdo Marco es fijar los criterios para la adjudicación de los futuros contratos de servicios que se originen de los expedientes de planeamiento y gestión urbanística tramitados por la Gerencia Municipal de Urbanismo, los cuales tendrán por objeto la elaboración de los siguientes documentos, conforme a las cláusulas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas;

- A. Plan General de Ordenación.
- B. Planes Parciales.
- C. Proyectos de Urbanización.
- D. Proyectos de Equidistribución.

Dicho objeto corresponde a la categoría 12ª de la Directiva 2004/18/CE, con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea: 71240000-2, 71245000-7, 71250000-5, 71313440-1, 71400000-2 y 71410000-5.

### **2. - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

2.1. - El órgano competente para resolver el procedimiento abierto del presente Acuerdo Marco, actuando en nombre de la Gerencia Municipal de Urbanismo, es el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

2.2. - El mencionado órgano tiene facultad para resolver el presente Acuerdo Marco, en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto específicas del Organismo Autónomo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.3. - El órgano competente para resolver el procedimiento negociado de adjudicación de cada uno de los contratos marcos de servicio que, con sujeción al presente Acuerdo Marco y Acuerdos que respecto del mismo adopte el Consejo Rector, surjan de los expedientes tramitados en materia de Gestión Urbanística, será el Consejo Rector o el Sr. Consejero Director en su caso, en función de la cuantía de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Específicas de Ejecución del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo. El órgano de contratación en cada uno de los contratos marco de servicio, en el ámbito del presente



Acuerdo Marco, ostenta las prerrogativas de interpretarlos, resolver las dudas que ofrezcan en su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### 3. - RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (T.R.L.C.S.P.)**, así como al Reglamento General de dicha Ley (R.G.L.C.A.P.), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma en el marco de las respectivas competencias.

Asimismo, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se opongan al T.R.L.C.S.P.

### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57, 58, 60, 64, 72.3, 73 y 79 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1. - Podrán participar en el concurso y suscribir los correspondientes contratos marco con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del T.R.L.C.S.P., extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del T.R.L.C.S.P.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2. - Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación suficiente, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 75 a 79 del T.R.L.C.S.P., se reseñan a continuación:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
2. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos



certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

3. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
4. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. En lo que se refiere a la acreditación del equipo técnico, se deberá acreditar documentalmente que, como mínimo se cuenta con el siguiente equipo en atención al tipo de licitación en la que se pretenda poder participar;

**A1.-PLANES PARCIALES, PLANES ESPECIALES.** - El equipo debe estar formado al menos por:

- 1 Arquitecto (Director de equipo)
- 1 Abogado
- 1 Ingeniero de caminos Canales y Puertos
- 1 Ingeniero Industrial
- 1 Técnico informático (analista SIG y NTP-SID)
- 1 Geógrafo
- 1 Biólogo
- 1 Arquitecto técnico
- 1 Topógrafo
- 1 Delineante

**A2.- ESTUDIOS DE DETALLE.** - El equipo debe estar formado al menos por :

- 1 Arquitecto (Director de equipo)
- 1 Técnico informático (analista SIG y NTP-SID)
- 1 Topógrafo
- 1 Delineante

**B.-PROYECTOS DE EQUIDISTRIBUCION.** - El equipo debe estar formado al menos por:

- 1 Arquitecto (Director de equipo)
- 1 Abogado
- 1 Técnico informático (analista SIG y NTP-SID)
- 1 Arquitecto técnico
- 1 Topógrafo
- 1 Delineante

**C.-PROYECTOS DE URBANIZACION.** -El equipo debe estar formado al menos por:

- 1 Arquitecto (Director de equipo)
- 1 Ingeniero de caminos Canales y Puertos
- 1 Ingeniero Industrial
- 1 Técnico informático (analista SIG y NTP-SID)
- 1 Arquitecto técnico
- 1 Topógrafo
- 1 Delineante

**D.-PLANEAMIENTO GENERAL.** - El equipo debe estar formado al menos por:



- 1 Arquitecto especialista en planeamiento (Director de equipo)
- 1 Arquitecto especialista en paisaje
- 1 Abogado
- 1 Ingeniero de caminos Canales y Puertos
- 1 Ingeniero Industrial
- 1 Economista
- 1 Técnico informático (analista SIG y NTP-SID)
- 1 Geógrafo
- 1 Historiador
- 1 Biólogo
- 1 Arquitecto técnico o Ingeniero de la edificación.
- 1 Ingeniero técnico agrícola
- 1 Topógrafo
- 1 Delineante

4.3.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (art. 55 TRLCSP)

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, deberán detallar en su oferta en cada una de las licitaciones que se lleven a cabo por cada una de los servicios a realizar, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) de la TRLCSP. (art. 64 TRLCSP)

4.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

4.7.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)



Los licitadores deberán solicitar y obtener de la secretaría delegada, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

#### **5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES** (art 65, disp. transit. 4ª TRLCSP)

No será exigible estar en posesión de clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1.b) del TRLCSP.

#### **6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN** (arts. 88 y 237 LCSP)

6.1.- El presupuesto de licitación vendrá determinado por las disponibilidades presupuestarias e ingresos extra presupuestarios que deriven de los expedientes de gestión urbanística, tanto cuando se produzca el ingreso voluntario con acogimiento del interesado al procedimiento, como cuando el ingreso venga derivado de procedimientos recaudatorios derivados del incumplimiento de la obligación por el interesado. En cualquier caso no podrán celebrarse Contratos Marco hasta tanto no se tenga el documento de Retención de Crédito o documento contable que lo sustituya.

#### **7. - PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO**

7.1. – La vigencia máxima del Acuerdo Marco será de 24 meses (dos años), con posibilidad de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.3 del TRLCSP.

7.2. – Cuando el importe acumulado de todos los contratos de servicios sea igual o superior a 2.000.000,00€, aunque no haya transcurrido el referido período de vigencia de 24 meses, se entenderá vencido el presente Acuerdo Marco.

7.3. - Los contratos marco que se celebren durante la vigencia del Acuerdo Marco, tendrán la duración que se determine en cada uno de ellos atendiendo a los trabajos a realizar.

#### **8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** (art. 26.1.k LCSP y 67.2.d RG)

La existencia del crédito presupuestario necesario para la celebración de los contratos marco, será objeto de certificación con carácter previo a la celebración de cada uno de estos.

## **II APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

#### **9. - FORMA Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN**

9.1. - La aprobación del Acuerdo Marco se realizará mediante procedimiento abierto.



## **Criterios de Ponderación;**

9.2. - Para formar parte del Acuerdo Marco, se deberá presentar propuesta favorable a la sujeción a los requisitos que se fijan en el pliego de prescripciones técnicas, aportando la documentación justificativa de lo dispuesto en la Cláusula 4º, del presente Pliego.

9.3. - Serán criterios, a los que se sujetarán los licitadores que resulten incluidos en el Acuerdo Marco, y que han de servir de base a la negociación para la adjudicación de los contratos marco de servicios correspondientes, por orden decreciente de importancia, sin perjuicio de que por características del servicio a realizar pudieran introducirse otros:

1. Precio.
2. Propuesta Metodológica
3. Plazo de realización
4. Prestaciones superiores o complementarias a las exigidas en las Prescripciones Técnicas.

La licitación de los contratos marco de servicios incluidos en el presente Acuerdo Marco se realizará, conforme a las reglas que rigen el contrato de servicios, mediante el procedimiento propio de los contratos menores (art. 111 TRLCSP) siempre que la cuantía sea inferior a 18.000,00€(art.138.3 TRLCSP), y para los que sean iguales o superiores a los 18.000,00€se seguirá el procedimiento negociado sin publicidad (arts. 170,171, 176, 177 y 178 TRLCSP), cursando invitación al menos a tres empresas, pero sin obligación de invitar a todas las incluidas en el Acuerdo Marco, excepto en el supuesto de que la cuantía del contrato sea superior a 209.000,00€ en cuyo supuesto habrá de cursarse invitación para formular oferta a todas las empresas incluidas en el Acuerdo Marco (art.198.4.a) TRLCSP). Así mismo, no se cursará invitación a aquellos empresarios que ya hayan sido adjudicatarios de un contrato marco, siempre y cuando el mismo continúe en vigor, a los efectos de garantizar la efectiva dedicación de los medios personales y materiales al contrato marco y de posibilitar la adjudicación de los contratos marcos a las distintas empresas incluidas en el Acuerdo Marco.

## **10. - GARANTÍA PROVISIONAL**

10.1 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional para presentar proposición para el Acuerdo Marco.

10.2 - Cuando se celebren los correspondientes contratos marco, si el órgano de contratación decidiese exigir una garantía provisional deberá justificar esta circunstancia suficientemente en el expediente, indicando las razones que motivan su exigencia para ese concreto contrato.

## **11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES** (art. 145.1 TRLCSP y art.80 RG)



11.1.- Las proposiciones para participar en el presente Acuerdo Marco, así como la documentación complementaria, conforme a la Cláusula 9.2, se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

De conformidad con lo previsto en el art. 159.2 de la TRLCSP, el plazo de presentación de proposiciones para participar en el presente Acuerdo Marco, así como la documentación complementaria, será de Quince Días a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, computándose conforme a las reglas fijadas en la Disposición Adicional Duodécima. Para los procedimientos de adjudicación de los distintos contratos marco de servicio que se celebren con las empresas que resulten incluidas en el presente Acuerdo Marco, el plazo será de Veintiséis días, computándose en idénticos términos, desde que el licitador incluido en el Acuerdo Marco, reciba la invitación para la presentación de la oferta y negociación de la misma.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

## **12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES** (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

12.1.- Las proposiciones habrán de presentarse en un (1) sobre cerrado, identificados en su exterior con indicación "Documentación para la licitación, mediante procedimiento abierto, del Acuerdo Marco para la celebración de contratos de servicios derivados de expedientes de Gestión Urbanística", y con el nombre y apellidos o razón social de la empresa que participa en el procedimiento, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.



12.2. - El contenido del sobre deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (art. 55 TRLCSP)

12.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo o Técnico de Administración General que designe. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

12.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de solvencia técnica, económica y profesional exigidos por la Cláusula 4ª del presente Pliego.

12.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 de la TRLCSP, comprendiendo



expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

12.3. – La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.



El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

12.3.1. - La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

12.3.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

12.3.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

### **13. - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO** (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el Órgano de Contratación, previo informe del Servicio de Régimen General o, en su caso, del Sr. Gerente, relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula 4º, debidamente acreditados documentalmente conforme a la cláusula 12º del presente Pliego, procederá a la aprobación del Acuerdo Marco con la relación de empresas incluidas en el mismo. Si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá recabar, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, las aclaraciones que se estimen oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la



presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

### III

## **PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS EN LOS QUE PARTICIPARÁN LAS EMPRESAS INCLUIDAS EN EL ACUERDO MARCO**

### **14.- OFERTA DEL INTERESADO**

14.1. – Durante la vigencia del Acuerdo Marco, el órgano de contratación solicitará a la empresa o empresas integradas en el mismo, oferta para la realización de los trabajos derivados de los expedientes en materia de Gestión Urbanística. La oferta se presentará en el lugar y plazo señalado en la carta de invitación cursada al efecto, debiendo contener la documentación que de soporte a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.3 del presente Pliego, y sobre los que versará la negociación, en los términos del artículo 178 del TRLCSP.

14.2. – La oferta deberá concretar, en todo caso, el precio, propuesta técnica y el plazo, así como las mejoras técnicas con respecto a las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la elaboración del Acuerdo Marco.

14.3. – Descripción detallada de la relación de los medios personales y materiales suficientes que pretende adscribir a la ejecución del contrato, para llevarla a cabo adecuadamente, conforme a las características del servicio licitado.

14.4. – Recibidas las ofertas, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato a la oferta que considere más ventajosa, notificándolo formalmente a la empresa adjudicataria.

### **15.- EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN** (art. 178 TRLCSP)

15.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas, se examinará la documentación que de soporte a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.3 del presente Pliego, desarrollándose la negociación en los términos del artículo 178.4 del TRLCSP.

15.2.- El órgano de contratación podrá negociar con las empresas incluidas en el Acuerdo Marco, los términos de sus ofertas, velando por que todas reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

### **16.- ADJUDICACIÓN** (arts. 151, 155, 161 y 169 TRLCSP)

16.1.- Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 17, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 16. En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente



de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.2.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en la invitación y se emita informe favorable por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.4.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (*arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP*)

16.5.- La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (*art. 161.4 TRLCSP*)

## **17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** (*arts. 95, 96 y 99 TRLCSP*)

17.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. No será necesaria la constitución de garantía definitiva, si el importe de adjudicación del contrato marco de servicios fuese por importe inferior a 18.000,00 euros.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Secretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 99 del TRLCSP*.



17.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

## **18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** (arts. 27 y 156 TRLCSP)

18.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, si el importe del contrato fuese igual o superior a 18.000€IGIC excluido, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas del Acuerdo Marco, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

18.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

## **19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO** (arts. 52 y 305 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

## **20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

20.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)



El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

20.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

20.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

20.5.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

20.6.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

## **21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

21.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

21.2.- Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

## **22.- ABONOS AL CONTRATISTA** (*art. 216 TRLCSP*)

22.1.- El pago del precio del contrato se realizará con la periodicidad que se acuerde en la negociación y se refleje en el documento de formalización del contrato, con observancia en todo caso del plazo máximo previsto en la cláusula 7ª del presente pliego, y previo informe favorable o



conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

22.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en relación con la disposición transitoria sexta de dicho Texto Refundido, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (*art. 218 TRLCSP*)

### **23.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS** (*art. 212 TRLCSP*)

23.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos que resulten de la negociación del contrato que determinan su adjudicación, conforme a los criterios de adjudicación fijados en la cláusula 9 del presente pliego.

23.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

23.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

23.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un



tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

#### **24.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (*art. 212.1 TRLCSP*)

### **IV SUBCONTRATACIÓN**

#### **25.- SUBCONTRATACIÓN** (*art. 227 TRLCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC*)

25.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 30 por 100 del importe de adjudicación del contrato

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

25.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

25.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

25.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 30 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

25.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

25.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

25.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.



## V MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### **26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** (*arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP*)

26.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP. A tal efecto, deberá reflejarse en cada contrato marco que se celebre, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá realizarse dicha modificación, sin que las mismas pueda superar, aislada o conjuntamente, para cada contrato marco, el 20% del precio de adjudicación. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

26.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

26.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (*art. 108 TRLCSP*)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

26.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

26.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si



éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

**27.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO** (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 22.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

## VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

**28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** (arts.222 y 307 TRLCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)

28.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

28.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

28.3.- Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el contratista será responsable de que, el documento técnico que presente, tenga el contenido obligatorio y necesario para un pronunciamiento por parte de las distintas Administraciones Públicas que tengan participación en el procedimiento de tramitación del mismo, mediante la emisión de correspondientes informes preceptivos y, en su caso, vinculantes, por afectar a materias de su competencia (estudio de afecciones radioeléctricas, de alturas, medioambiental, etc).

**29.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**



29.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 20.4, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

29.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (*art. 301.4 TRLCSP*)

### **30.- PLAZO DE GARANTÍA** (*art. 222.3 y 307.2 TRLCSP*)

30.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un (1) año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

30.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 de TRLCSP.

### **31.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** (*art. 102 TRLCSP*)

31.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31.2.- Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.